EST-VSC-PARCU-024

**ESTADO No. 024**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de MARZO de 2020.

| *TIPO DE TRÁMITE* | *EXPEDIENTE* | *TITULAR.* | *FS* | *FECHA.* | *ACTO* | *RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUTO PARCU | FCC-804 | MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR | 5 | 04/03/2020 | 0292 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:<br><br>a. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FCC-804** fue emitido el Informe de Visita No. 804 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.<br><br>b. **REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 07 de febrero de 2020, plasmadas en el anexo 3, del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización No. 804 del 28 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.<br><br>**Parágrafo:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. |

c. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 251 de fecha 28 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

**EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:**

**Tabla.1 VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018- Informe de Visita no. PARCU-1337 de fecha 26 de octubre de 2018**

| Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 16-10-2018 | Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 07/02/2020 | SI | NO | N.A. |
|---|---|---|---|---|
| Adquirir equipo multidetector de gases; implementar el plan de ventilación. Implementar el plan de emergencia. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidenciaron actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |

Mediante **Auto PARCU-0276 del 4 de marzo de 2019** , se le requirió al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804 ,** dar Cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas:

**Tabla. 2 VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita no. PARCU-0165 de fecha 25 de febrero de 2019**

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | **Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 05-02-2019** | **Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 07/02/2020** | **SI** | **NO** | **N.A.** |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que se realice entrega oportuna y completa de los Elementos de protección personal incluyendo equipo auto rescatador. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que disponga de planos actualizados incluyendo el de evacuación y riesgos. | El titular no ha dado cumplimiento , se presenta un plano de labores a fecha de junio de 2019, de acuerdo a lo que manifiesta el operador no se han realizado el avance de labores desde octubre de 2019. | | x | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que, de aplicación al plan de ventilación, deberá diseñar circuito de ventilación (Segunda Salida o Tambor de Ventilación), disponer de ventilación forzada o mecanizada tanto principal como auxiliar. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento, sin | | x | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | embargo, se evidencio la instalación de un ventilador axial en la bocamina de la cruzada. | | | | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que realice medición y registro de los gases contaminantes nocivos presentes en las labores subterráneas, instalar tableros de registros de aforos y presencia de gases, deberá disponer de equipo multidetector. | El titular no ha dado cumplimiento, no se presentaron registros teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que certifique todos los trabajadores en competencias laborales, igualmente a los que realizan trabajos en alturas. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal laborando. | | x | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de emergencias, deberá también capacitar trabajadores en primeros auxilios, como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, deberá adecuar refugio de seguridad en las labores subterráneas, deberá conformar brigada contra incendios. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | | REQUERIR al titular minero para que realice estudios de ruidos y vibraciones. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | REQUERIR al titular minero para que implemente control para ingreso y salida de personal. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | REQUERIR al titular minero para que diseñe tolva o rumbón para el acopio de minera, igualmente deberá adecuar casino en condiciones higiénicas para el bienestar de los trabajadores. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | REQUERIR al titular minero para que instale sostenimiento en toda la longitud del nivel 1 y 2, deberá tener área de sección mínima de 3 $m^2$ y una altura mínima de 1,8m. | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa preventiva y de peligro en todas las labores subterráneas (abscisado y demarcación especialmente). | El titular no ha dado cumplimiento, no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |

Mediante **Auto PARCU-0840 del 31 de Julio de 2019** , se le requirió al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804 ,** dar Cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas:

**Tabla.3 VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita no. PARCU-684 de fecha 24 de julio de 2019**

| Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 08-07-2019 | Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 07/02/2020 | SI | NO | N.A. |
|---|---|---|---|---|
| Se debe adquirir equipo multidetector de 6 gases, y diligenciar la bitácora de gases correspondiente. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| Se debe realizar el encofrado de la Bocamina Cruzada ya que se evidencia que el terreno superior es un poco inestable. | El titular no ha dado cumplimiento no se evidencio ninguna actividades de estabilidad del talud de la bocamina. | | x | |
| Realizar aforos de ventilación correspondiente en las labores. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| Realizar capacitaciones al personal en temas mineros, ventilación, sostenimiento, seguridad etc. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Realizar mantenimiento de la vía principal cruzada, limpiar cunetas para el desagüe dela mina. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | Elaborar el plan de emergencias adquirir los equipos correspondientes y capacitar al personal. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | Elaborar el estudio de ruido y vibraciones | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |
| | | | | | | Elaborar la actualización del programa de trabajos y obras ya que la labor cruzada por donde se están realizando las labores actuales no se encuentra en el PTO aprobado. | El titular no ha dado cumplimiento de acuerdo a lo manifestado por el operador está realizando actividades exploratorias para definir el planeamiento minero de las labores y/o la apertura de una nueva bocamina. | | x | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Se debe dar aplicabilidad al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo así como contar con el profesional idóneo para su implementación. | El titular no ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidencio personal realizando actividades mineras de explotación ni mantenimiento. | | x | |

**PARÁGRAFO:** Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

d. Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y literal g) el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUTO PARCU | 17484 GDJP-01 | LADRILLERA CASABLANCA S.A.S. | 2 | 04/03/2020 | 0293 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:<br><br>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0190 de fecha 17 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.<br><br>3.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-0190 de fecha 17 de febrero del 2020, se aceptan las siguientes obligaciones contractuales:<br><br>-ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001603 con vigencia del 10/10/2019 al 10/10/2020.<br><br>-APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019<br>- ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019<br>-APROBAR el Formulario de Declaración de Regalía del II, III y IV Trimestre de 2017.<br>-APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2016 y 2017<br><br>3.3 Recordar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.<br><br>3.4 Informar al titular del Contrato Minero 17484 (GDJP-01), que la solicitud de Prórroga al contrato, debe ser presentada dentro de los términos y la oportunidad legal, tal y como lo establece la Cláusula Cuarta-Duración y Etapas del Contrato.<br><br>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. |
| AUTO PARCU | FI7-083 | JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ | 4 | 04/03/2020 | 0294 | **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0261 del 2 de marzo del 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. |

ESTADO 024 DEL 5 DE MARZO DE 2020
Proyecto : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

**PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

**ASPECTOS AMBIENTALES**
Mediante Resolución No. 1047 del 18 de noviembre de 2011 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, resolvió establecer plan de manejo ambiental al señor JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ para adelantar el proyecto de explotación de carbón contrato FI7-083 suscrito dentro del programa de legalización de minería de hecho.

| | |
|---|---|
| Número de Resolución | Resolución N° 1047 |
| Entidad que otorga | Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) |
| Fecha de otorgamiento | 18/11/2011 |
| Duración | Vida útil del proyecto |
| Beneficiario | Jose Alexander Rodriguez Lopez |
| Mineral a explotar | Carbón |
| Área del Proyecto (Ha.) | 35 Hectáreas + 8712 metros cuadrados |
| Sistema de Explotación | Subterráneo |
| Método de Explotación | Cámaras y pilares |
| Uso de explosivos | Si |
| Producción Anual Proyectada (ton) | 7.200 ton |

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión **No. FI7-083** , que como

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de Labores Mineras subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.<br><br>**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. |
| AUTO PARCU | GFEO-01 (052) | LUIS JESUS COLMENARES BARON | 5 | 04/03/2020 | 0295 | **ARTÍCULO PRIMERO:** No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente a la Licencia de Explotación No. 052 (GFEO-01) , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0241 de fecha 27 de febrero del 2020.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la Licencia de Explotación No. 052 (GFEO-01), para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:<br><br>*3.2* ***Mapa topográfico de dicha área****.*<br><br>*Se anexa plano topográfico, donde representa la vía interna de la mina, vía principal, y curvas de nivel cada 1 metros, no se evidencia labores mineras actuales y proyectadas (frentes de explotación, patios de acopio, almacenamiento de estériles, depósitos de capa orgánica, etc) los accidentes geográficos (ríos, quebradas, brazos menores, lagunas, cerros, etc) tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento* ***NO CUMPLE***<br><br>*3.3* ***Detallada información cartográfica del área****.*<br><br>*Se anexa plano geología regional, plano de contornos estructurales y plano de perfiles geológicos, en el texto del documento se cita: las labores de muestreo fueron poco profundas y se logra profundizar en afloramientos vecinos en predios de propiedad del titular minero, lo cual permitió conocer y evaluar la continuidad a profundidad del manto de interés; lo que nos indica que los puntos de control que se evidencia dentro del plano de contornos estructurales no fueron tomados dentro del área de la Licencia de Explotación GFEO-01, teniendo en cuenta que existe una problemática de índole social en el área de interés pues por presentarse ASENTAMIENTOS SUBURBANOS o VIVIENDAS, lo que imposibilita la factibilidad del proyecto minero.* ***NO CUMPLE****.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *3.4* ***Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.*** <br><br> *Se evidencia para el cálculo de reservas en el numeral 5.1 Geología Económica que se realiza por medio del cálculo de reservas basa en el criterio de ECOCARBÓN (GRAFICA N° 3) en los cuales son dispuestos en categorías de recursos y reservas, sobre las bases de la certeza geológica de su existencia y la factibilidad económica de su recuperación. Desde el punto de vista de certeza Geológica, las categorías de recursos y reservas quedan definidas para las medidas, indicadas e inferidas como lo establece en el literal 5.1.* <br><br> *Los puntos de control tomados para elaborar los mapas de contornos estructurales necesarios para efectuar el cálculo de reservas, corresponden a puntos tomados en superficie sobre los afloramientos donde se tiene datos en sentido del rumbo y buzamiento del manto. Como también el titular minero presenta un plano de contornos estructurales, reservas y recursos mineros donde no tienen en cuenta los factores modificadores, asentamientos urbanos que van estableciendo que tipo de reserva y recurso se tienen dentro del área del título minero.* <br><br> *Para el cálculo de las reservas del Frente de Interés se utilizó el método de perfiles con distancia cada 10 metros los cuales cubren el área de estudio para un total de 10 perfiles, como cota límite de explotación 320 m.s.n.m. correspondiente a la cota del Patio Mina y cota superior de 340 m.s.n.m., se deja claro que para efecto del diseño minero se trabajara la explotación hasta la cota de 250 m.s.n.m.* <br><br> *Conforme a lo anterior se evidencia que* ***NO SE APLICA*** *la metodología* ***CRIRSCO*** *para convertir Recursos en Reservas, aplicando los factores modificadores, factores mineros, factores metalúrgicos, costo y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de probable y Probada y confianza de estimación.* <br><br> *Como también de acuerdo con el ECRR la documentación allegada debe contener toda la información que pueda afectar los resultados de exploración y la estimación de reservas minerales. Así mismo establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.* <br><br> *Así mismo como se menciona en la justificación de la Delimitación del área: Actualmente el título minero se encuentra invadido por asentamientos suburbanos o viviendas que fueron construidas* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *sin plena autorización, por la tanto se deja claridad que desde el punto de vista técnico el Programa de Trabajos y Obras que aquí se presenta es para condiciones ideales donde no exista la ocupación de suelo ,el cual genera una situación que dispone de una disputa jurídica para la recuperación completa de la actividad minera dentro del título minero, este es un factor modificador **social** el cual limita la factibilidad para que los recursos se conviertan en reservas Probadas y Probables. **NO CUMPLE.***<br><br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.<br><br>**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.<br><br>**PARÁGRAFO TERCERO:** La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.<br><br>**ARTÍCULO TERCERO:** Recordar al titular de la Licencia de explotación No. GFEO-01 (052) , que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero GFEO-01 (052).<br><br>**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. |

**(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **5 DE MARZO DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 024 DEL 5 DE MARZO DE 2020
Proyecto : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU